

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Correos de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Sábado 26 de Octubre de 1946

Núm. 241

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 209

Normas ampliatorias para el ejercicio de la industria por tablajeros y tratantes de la provincia.

Objeto.—Encuadramiento en la Central Reguladora de Adquisición de ganado (C. R. A. G. A.), de León, de todos los tablajeros y tratantes de la provincia para poder ejercer su industria.

Fundamento.—Se fundamentan estas normas en las facultades concedidas por la Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 4 de Julio de 1946, (Boletín Oficial del Estado número 159).

Sirven también de fundamento mis circulares números 149 de 13-V-46, 191 de 14-IX-46, 193 de 17-IX-46 y 206 de 14-X-46.

Normas a que deberán ajustarse todos los tablajeros de la provincia para la

compra de ganado y venta de carne al público.—Para el ejercicio de su industria, todos los tablajeros de la provincia, deberán estar encuadrados en la Central Reguladora de Adquisición de Ganado (C. R. A. G. A.), y estar en posesión de un carnet expedido por la misma, no pudiendo comprar ganado para el abastecimiento de su tablajería y vender carne dentro de las normas establecidas, los que no posean tal carnet, aunque estén matriculados.

Ningún tablajero podrá comprar ganado más que en el término o términos municipales, para los cuales se les autorice, ni podrá vender carne más que en su Municipio, es decir: la circulación de carne foránea y la venta ambulante, intermunicipal, está virtualmente prohibida, como consecuencia de la implantación del racionamiento de carnes, salvo en los casos expresamente autorizados por mi Autoridad, por cuyo motivo no serán facilitados por los Inspectores Veterinarios guías ni certificados a tal fin.

Cada vez que algún tablajero compre alguna cabeza de ganado, extenderá los cuatro cuerpos del oportuno VENDI, dándoles el destino que al reverso de cada uno se indica.

El VENDI, destinado a la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abasto, lo remitirá a ella, el

mismo tablajero comprador y el mismo día de la compra. Mensualmente, remitirá cada tablajero, a la C. R. A. G. A., declaración jurada entre los días uno al cinco, de los VENDI expedidos, pudiendo ordenar dicho Organismo la exhibición de los mismos, cuando lo considere conveniente.

El talonario de VENDIS no podrá ser utilizado más que por el tablajero titular del mismo, quedando nulo en el momento que se extravíe o lo utilice persona distinta a aquella a quien se hayan entregado en la Central, por lo tanto, si un mismo VENDI fuera utilizado por más de un tablajero, la responsabilidad o derecho que de ello se derive, corresponderá siempre al titular y queda inválido para los restantes. Ningún tablajero podrá extender VENDIS a su favor si no posee cartilla de ganadero y como tal ha prestado con la antelación debida declaración del ganado poseído como tal ganadero.

Todos los tablajeros de la provincia se personarán en la C. R. A. G. A., con domicilio en la calle de la Palma número 1, 4.º, León, antes del día uno del mes de Noviembre a fin de solicitar su ingreso en dicha Central.

Para el despacho de carnes al público, seguirán las instrucciones que a tal fin le sean dadas por las Alcal-

días respectivas, de acuerdo con mis circulares.

Normas a que deben ajustarse todos los tratantes de ganado de abasto.—Todo tratante estará encuadrado legalmente en la C. R. A. G. A. y dispondrá de un carnet expedido por la misma pudiendo pertenecer a ella todos aquellos que, debidamente matriculados, residen en la provincia y soliciten antes del día 1.º de Noviembre, su encuadramiento en la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abasto.

Solamente podrán realizar compras para la C. R. A. G. A., a quien harán oferta de todo ganado que adquieran. En sus compras se ajustarán a lo determinado por mi circular número 206 de fecha 14 de Octubre de 1946, es decir, entregando el segundo cuerpo del VENDIS, correspondiente a cada vendedor de alguna res y remitiendo el mismo día el tercer cuerpo a la C. R. A. G. A.

Los cupos de exportación que a cada industrial tratante se le asignen serán proporcionales a la aportación que haya efectuado para el abastecimiento interno de esta Capital o Provincia, si se le ordena. Todo tratante que no cumpla su compromiso, en lo que se refiere a este abastecimiento, causará baja en esta Central, con pérdida de todos sus derechos, para ejercer tal industria.

Espero de todas las Autoridades y aquellos a quienes afectan las presentes normas, el más exacto cumplimiento.

León, 24 de Octubre de 1946.

El Gobernador civil-Delegado,
3400 Carlos Arias Navarro

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 124

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Villamejil, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 19 de Octubre de 1946.

3376 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 123.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Magaz de Cepeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Diciembre de 1945.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 19 de Octubre de 1946.

3375 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 126

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de Fresno de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Septiembre de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 21 de Octubre de 1946.

3378 El Gobernador civil

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro abierta la cobranza de las contribuciones cuya exacción corresponde ser realizada en el cuarto trimestre del actual ejercicio, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, en período voluntario, desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre, hasta el 10 de Diciembre siguiente, con arreglo al itinerario que se inserta a continuación, llamando la atención a las Autoridades, contribuyentes y personal recaudador, a fin de que se cumplan y hagan cumplir las instrucciones siguientes:

Todas las oficinas recaudatorias establecidas en las cabeceras de Zona que en esta provincia son: la de la capital, las distintas cabezas de partido y la de la segunda zona de la capital, permanecerán abiertas cuatro horas diarias durante todo el mes de Noviembre y ocho horas diarias, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en cuyo último período pueden recoger los recibos del citado trimestre sin recargo alguno los contribuyentes de la capitalidad de la Zona, y los del resto de ella

que aun no lo hubieran verificado (a título 65 y 66 del Estatuto).

Los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario ya citado, incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se hace efectivo su importe en los diez últimos días del mes de Diciembre, a cuyo efecto han de permanecer abiertas durante dicho plazo las oficinas de recaudación seis horas diarias, (artículos 65 y 67 del Estatuto).

En ningún caso omitirá el Agente Recaudador la formalidad de estampar la fecha y firma en cada recibo, debiendo en caso contrario exigir el contribuyente dicho requisito; en caso de que haya lugar a liquidar recargo por apremio se exigirá inexcusablemente por el contribuyente la cubrición del encasillado que a tal efecto figura al dorso de los recibos, con fecha y firma del Recaudador.

Por el Recaudador de la capital se intentará la cobranza de los recibos en el lugar en que radique la base contributiva, dando la debida publicidad respecto a los días en que se recaude en cada calle o barrio, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes el momento y lugar en que pueden hacer efectivos sus recibos, ya sea en su domicilio o en la oficina recaudadora.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, a parte de cooperar a la acción recaudatoria con la diligencia consiguiente exigida por el Estatuto de Recaudación, cuidarán de expedir, bajo su responsabilidad, a requerimiento de los Agentes recaudadores, certificación acreditativa de los días y horas en que permanecieron abiertas las oficinas recaudadoras, para que dichos Agentes cumplan el inexcusable deber de adjuntarlas a las relaciones de deudores que, con arreglo al artículo 71 del Estatuto, han de rendir.

León, 23 de Octubre de 1946.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., M. Ossét.

ITINERARIO

de cobranza durante el período voluntario correspondiente al cuarto trimestre del año en curso

Zona de la Capital

Durante todo el período.

Zona de León 2.ª (pueblos)

Armunia los días 14 y 15 de Noviembre
Carrocera, 21 id.
Cimanes de la Vega, 22 id.
Cuadros, 18 y 19 id.
Chozas de Abajo, 25 y 26 id.
Garrafe, 27 y 28 id.
Gradefes, 18, 19, 20 y 21 id.
Mansilla Mayor, 23 id.
Mansilla de las Mulas, 28 id.
Onzonilla, 7 y 8 id.
Rioseco de Tapia, 23 id.
S. Andrés del Rabanedo, 29 y 30 id.
Santovenia, 9 id.
Sariegos, 6 id.
Valdefresno, 18, 19 y 20 id.
Valverde de la Virgen, 4 y 5 id.
Vega de Infanzones, 4 y 5 id.
Vegas del Condado, 15, y 16 id.
Villadagos, 16 id.
Villaquilambre 11 y 12 id.
Villasabariego, 6 y 7 id.
Villaturiel, 8 y 9 id.

Zona de Astorga

Villarejo, 4 y 5 de Noviembre.
 Santa Marina del Rey, 4 y 5 id.
 Lucillo, 4, 5 y 6 id.
 Villagatón, 5 y 6 id.
 Villares de Orbigo, 6 y 7 id.
 Llamas de la Ribera, 6 y 7 id.
 Quintana del Castillo, 7 y 8 id.
 Hospital de Orbigo, 8 id.
 Carrizo, 8 y 9 id.
 Rabanal del Camino, 8 y 9 id.
 Turcia, 11 y 12 id.
 Magaz, 11 y 12 id.
 Castrillo de los Polvazares, 11 id.
 Luyego, 11, 12 y 13 id.
 Val de San Lorenzo, 12 id.
 Benavides, 13 y 14 id.
 Truchas, 13 y 14 id.
 Santa Colomba, 13 y 14 id.
 San Justo, 14 y 15 id.
 Valderrey, 16 y 17 id.
 Villamejil, 16 y 17 id.
 Brazuelo, 18 y 19 id.
 Villaobispo de Otero, 20 id.
 Astorga, 20 al 30 id.

Zona de La Bañeza

Alija de los Melones, los días 1 y 2 de Noviembre.
 Audanzas (La Antigua), 3 y 4 id.
 La Bañeza, todo el período.
 Bercianos del Páramo, 6 id.
 Bustillo del Páramo, 1 y 2 id.
 Castrillo de la Valduerna, 19 id.
 Castrocalbón, 25 y 26 id.
 Castrocontrigo, 27, 28 y 29 id.
 Cebrones del Río, 3 y 4 id.
 Destriana, 20 y 21 id.
 Laguna Dalgá, 9 id.
 Laguna de Negrillos, 11 y 12 id.
 Palacios de la Valduerna, 2 id.
 Pobladura de Pelayo García, 10 id.
 Pozuelo del Páramo, 5 y 6 id.
 Quintana del Marco, 7 y 8 id.
 Quintana y Congosto, 1, 2 y 3 id.
 Regueras de Arriba, 9 id.
 Riego de la Vega, 15 y 16 id.
 Roperuelos del Páramo, 10 y 11 id.
 San Adrián del Valle, 12 y 13 id.
 San Cristóbal de la Polantera, 17 y 18 idem.
 San Esteban de Nogales, 24 id.
 San Pedro Bercianos, 7 id.
 Santa Elena de Jamuz, 20 y 21 id.
 Santa María de la Isla, 30 id.
 Santa María del Páramo, 4 y 5 id.
 Soto de la Vega, 13 y 14 id.
 Urdiales del Páramo, 3 id.
 Valdefuentes del Páramo, 1 id.
 Villamontán, 22 y 23 id.
 Villazala, 8 id.
 Zotes del Páramo, 24 y 25 id.

Zona de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, 2 de Noviembre.
 Las Omañas, 5 id.
 Santa María de Ordás, 7 id.
 Valdesamarro, 8 id.
 Soto y Amio, 9 id.
 Vegarrienza, 11 id.
 Campo de la Lomba, 13 id.
 Riello, 14 y 15 id.
 Cabrillanes, 19 de id.
 San Emiliano, 20 id.
 Láncara de Luna, 21 id.
 Palacios del Sil, 26 id.
 Villablino, 27, 28, y 29 id.
 Murias de Paredes, durante todo el período.

Zona de Ponferrada

Bembibre, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre.
 Benza, (a cobrar en Pombriego), 19, 20 y 21 id.

Borrenes, 26 id.
 Cabañas Raras, 12 id.
 Carucedo, 25 id.
 Castrillo de Cabrera (a cobrar en Nogueiras), 21 y 22 id.
 Castropodame, 8 y 9 id.
 Congosto, 16 id.
 Cubillos del Sil, 12 y 13 id.
 Encinedo (a cobrar en Ambasaguas) 24 y 25 id.
 Folgoso, 4 y 5 id.
 Fresnedo, 11 id.
 Igteña, 11 y 12 id.
 Los Barrios de Salas, 13 y 14 id.
 Molinaseca, 8 y 9 id.
 Noceda, 2 id.
 Páramo del Sil, 20 y 21 id.
 Priaranza, 29 y 30 id.
 Puente Domingo Flórez, 22, 23 y 24 id.
 San Esteban de Valdueza, 27 id.
 Toreno, 22 y 23 id.
 Torre del Bierzo, 6 y 7 de id
 Ponferrada, durante todo el período.

Zona de Riaño

Prado de la Guzpeña, 2 de Noviembre.
 Crémenes, 4 id.
 Lillo, 6 y 7 id.
 Reyero, 8 id.
 Vegamián, 8 y 9 id.
 Salamón, 11 id.
 Pedrosa del Rey, 12 id.
 Boca de Huérgano, 12 id.
 Maraña, 13 id.
 Acebedo, 13 id.
 Burón, 14 id.
 Posada de Valdeón 15 id.
 Oseja de Sajambre, 16 id.
 Riaño, 17 y 18,
 Sabero, 19 id.
 Renedo de Valdetuejar, 20 id.
 Valderrueda, 21 y 22 id.
 Prioro, 23 id.
 Cistierna, 25, 26, y 27 id.

Zona de Sahagún

Almanza 9 de Noviembre.
 Bercianos del Camino, 2 id.
 Calzada del Coto, 14 id.
 Castrotierra, 15 id.
 Canalejas, 8 id.
 Cea, 8 y 9 id.
 Cebanico, 6 y 7 id.
 Cubillas, 4 y 5 id.
 Escobar, 7 id.
 El Burgo Raneros, 15 y 16 id.
 La Vega de Almanza, 4 y 5 id.
 Galleguillos de Campos, 6 y 7 id.
 Gordaliza, 18 id.
 Grajal de Campos, 11 y 12 id,
 Joara, 4 id.
 Joarilla, 8 y 9 id.
 Sahagún, durante todo el período.
 Saelices del Río, 6 id.
 Santa María Monte de Cea, 16 y 17 id.
 Santa Cristina Valmadrigal, 4 id.
 Valdepolo, 7 y 8 id.
 Vallecillo, 22 id.
 Villamol, 13 id.
 Villamoratiel, 2 id.
 Villaverde Arcayos, 15 id.
 Villaselán, 11 y 12 id.
 Villamartín de Don Sancho, 14 id.
 Villazanzo, 4 y 5 id.

Zona de Valencia de Don Juan

Ardón, 18 y 19 de Noviembre.
 Algadefe, 5 id.
 Cabrerros, 10 id.
 Campazas, 2 id.
 Campo de Villavieja, 11 id.
 Castilfalé, 3 id.
 Castrofuerte, 23 id.
 Cimanes de la Vega, 2 id.
 Corbillos, 9 id.
 Cubillas, 8 id.

Fresno de la Vega, 6 y 7 id.
 Fuentes de Carbajal, 5 id.
 Gordoncillo, 8 y 9 id.
 Gusendos, 15 id.
 Izagre, 10 id.
 Matadeón, 11 id.
 Matanza, 12 id.
 Pajares de los Oteros, 13 y 14 id.
 San Millán de los Caballeros, 17 id.
 Santas Martas, 13 y 14 id.
 Toral de los Guzmanes, 6 y id.
 Valdemora, 15 id.
 Valderas, 18, 19, 20 y 21 id.
 Valdevimbre, 20 y 21 id.
 Valencia de Don Juan, durante todo el período.
 Villabraz, 4 id.
 Valverde Enrique, 16 id.
 Villacé, 16 id.
 Villademor, 7 id.
 Villafer, 17 id.
 Villaornate, 22 id.
 Villamandos, 4 id.
 Villamañán, 29 y 30 id.
 Villanueva las Manzanas, 12 id.
 Villaquejada, 3 id.

Zona de Villafranca del Bierzo

Arganza, el día 4 de Noviembre.
 Balboa, 18 id.
 Barjas, 14 id.
 Berlanga, 18 y 19 id.
 Cañabuelos, 28, 29 y 30 id.
 Camponaraya, 10 y 11 id.
 Candín, 8 id.
 Carracedelo, 5 id.
 Corullón, 3 id.
 Fabero, 8 y 9 id.
 Oencia, 18 y 19 id.
 Paradaseca, 18 y 19 id.
 Peranzanes, 6 id.
 Sancedo, 2 id.
 Trabadelo, 8 id.
 Valle de Finolledo, 13 y 14 id.
 Vega de Espinareda, 6 y 7 id.
 Vega de Valcarce, 23 y 24 id.
 Villadecanes, 11 y 12 id.
 Sobrado, 15 y 16 id.
 Villafranca, durante todo el período.

Zona de La Vecilla

Villamanín, 2 y 3 de Noviembre.
 Pola de Gordón, 4, 5, 6 y 7 id.
 Vegacervera, 8 id.
 Cármenes, 27 id.
 Valdelugeros, 10 id.
 Valdeteja, 11 id.
 Matallana, 12 y 13 id.
 La Ercina, 16, 17 y 18 id.
 Boñar, 19, 20 y 21 id.
 Santa Colomba, 22 y 23 id.
 Vegaquemada, 24 y 25 id.
 Valdepiélagos, 29 id.
 La Vecilla, 30 id.
 3390

Entidades menores**Junta vecinal de Espinosa de la Ribera**

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para 1946, se halla de manifiesto en esta presidencia, por término de 15 días, para que los vecinos de esta localidad, puedan examinarlo y formular reclamaciones que contra el mismo estimen oportunas.

Espinosa de la Ribera, 21 de Octubre de 1946 — El Presidente, Higinio Zapico. 3370

*Junta vecinal de San Andrés
del Rabanedo*

Tendrá lugar, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de ocho días, y al domingo siguiente al de su publicación, a las doce de la mañana, en este pueblo, la subasta de las parcelas de terreno sobrante de vía pública, debidamente autorizadas, que a continuación se expresan:

Dos al Carbosillo, de 10.330 y 2.999,38 metros cuadrados. Otra a la Pontona de 374 metros cuadrados.

Cuyas parcelas se subastan con el fin de arbitrar recursos para la ejecución de concesión del nuevo grupo escolar de niños a este pueblo por el Ministerio de Instrucción Pública.

Para informarse, con la Junta vecinal de dicho pueblo.

San Andrés del Rabanedo, 24 de Octubre de 1946. — El Presidente, Joaquín Alegre.

3408 Núm. 559.—37,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado en el Juzgado Municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 594 de 1945, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 12 de Julio de 1946, el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Fulgencio Fernández Rodríguez y Manuela García Gómez, sobre lesiones mútuas, en el que ha sido parte el Fiscal Municipal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Fulgencio Fernández Rodríguez y Manuela García Gómez, declarando las costas de oficio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Manga.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a la denunciada Manuela García Gómez, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León, a 12 de Julio de 1946.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez Municipal sustituto. 3354

° °

Don Jesús Gil Sáenz, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 173 de 1946, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis; el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Ministerio Fiscal contra Enrique Abad Diez, de 22 años, soltero, albañil, de esta vecindad, por ocultación de nombre, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Abad Diez, como autor sin circunstancias modificativas de una falta de ocultación de nombre, a la pena de cien pesetas de multa y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Manga.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al condenado Enrique Abad Diez, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Gil. 3356

° °

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado en el Juzgado Municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado seguido con el número de orden 283 de 1946, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 10 de Julio de 1946. El Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en vir-

tud de denuncia de José Ivo-Yáñez Santamaría, de 19 años, jornalero, domiciliado en Grado (Oviedo), contra Marcelino García Bernardo, de 44 años, casado, minero, sin domicilio fijo, por lesiones; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino García Bernardo como autor sin circunstancias modificativas de una falta de lesiones, a la pena de ocho días de arresto menor y costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Vicente M. Manga.—Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciante José Ivo Yáñez Santamaría y al denunciado Marcelino García Bernardo, que se encuentran en ignorado domicilio, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León, a 11 de Julio de 1946.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal sustituto. 3355

Requisitoria

Hernández Calvo, Mauricio, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Julián y Josefa, natural de Lisboa (Portugal) y vecino de Morasverdes (Salamanca) y Hernández Romero, Julián, de 61 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Antonio e Isabel, natural de Santa María Valverde (León) y vecino también de Morasverdes, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, dentro del término de 10 días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión, por la causa que se les instruye con el núm. 130 de 1946 por el delito de robo; apercibiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciudad Rodrigo a 21 de Octubre de 1946.—El Juez de instrucción (ilegible). 3360

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946